



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 73088 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte y seguir adelante con la ejecución por otras"

DP-PRE-SA

La Subdirectora de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 2do del Decreto Distrital 591 del 29 de Diciembre de 2009, el Decreto Distrital 563 y artículo 20 literal (D) del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012, modificada por la Resolución No. 274 del 02 de septiembre de 2013 procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra el(os) Mandamiento(s) de Pago No(s) **260284 del 10/21/2009, 564636 del 07/05/2011, 639688 del 07/18/2011, 852678 del 08/01/2011, 927106 del 08/04/2011, 159037 del 01/16/2014** dentro del proceso que por Jurisdicción Coactiva se adelanta en contra del (de la) señor (a) **JUAN PABLO MANRIQUE SEPULVEDA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.033.676.835** previo el análisis de los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución(es) No(s) **260284 del 10/21/2009 564636 del 07/05/2011, 639688 del 07/18/2011, 852678 del 08/01/2011, 927106 del 08/04/2011, 159037 del 01/16/2014**, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad libró Mandamientos de pago en contra del señor (a) **JUAN PABLO MANRIQUE SEPULVEDA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.033.676.835**, por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

Mandamiento de pago No 260284 del 10/21/2009

| RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | COMPARENDO |
|------------|------------------|------------|
| 373458 | 08/19/2008 | 13930545 |
| 413582 | 09/01/2008 | 13980260 |
| 484903 | 09/23/2008 | 14070755 |
| 555319 | 10/23/2008 | 813505130 |

Mandamiento de pago No 564636 del 07/05/2011.

| RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | COMPARENDO |
|------------|------------------|------------|
| 2511 | 01/19/2011 | 14598889 |

Mandamiento de pago No 639688 del 07/18/2011

| RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | COMPARENDO |
|------------|------------------|------------|
| 224139 | 04/26/2011 | 14934589 |

Mandamiento de pago No 852678 del 08/01/2011 .

| RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | COMPARENDO |
|------------|------------------|------------|
| 45982 | 03/10/2011 | 79563 |



RESOLUCIÓN No. 73088 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte y seguir adelante con la ejecución por otras"
DP-PRE-SA

Mandamiento de pago No 9271016 del 08/04/2011

| RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | COMPARENDO |
|------------|------------------|------------|
| 209496 | 06/14/2011 | 563327 |

Mandamiento de pago No 159037 del 01/16/2014

| RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | COMPARENDO |
|------------|------------------|------------|
| 148131 | 05/23/2012 | 1822919 |

El Mandamientos de pago No. 260284 del 10/21/2009 fue notificado por aviso el día 09/19/2011 y los mandamientos de pago No 564636 del 07/05/2011, 639688 del 07/18/2011, 852678 del 08/01/2011, fueron notificados por aviso el día 19 de diciembre de 2014 y 17 diciembre de 2014, el mandamiento de pago No 927106 del 08/04/2011 fue notificado por aviso el 02/04/2015, el mandamiento de pago No 159037 del 01/16/2014 se notifico por aviso el 09/17/2014 al señor (a) **JUAN PABLO MANRIQUE SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.676.835

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

A través del radicado No. **SDM 141109 del 18/11/2016** el señor (a) **JUAN PABLO MANRIQUE SEPULVEDA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No **1.033.676.835** solicita: prescripción de de la acción de cobro de los comparendos según estado de cuenta

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores de la mencionada norma.

La Ley 1066 de 2006 *"por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"* estableció en su artículo 5 la facultad del cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

Por su parte, el artículo 17 *ibidem*, señala que *"Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad"*.

La Secretaría Distrital de Movilidad acatando lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por el cual expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital adoptó el correspondiente Manual de Administración y Cobro de Cartera, por medio de la Resolución 326 de 28 de noviembre de 2012, modificado por la Resolución 274 de 02 de septiembre de 2013, estableciendo en el numeral 2.4 de la segunda parte *"La Competencia para decretar Prescripción"*.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Previo a decidir de fondo, acerca de la viabilidad de estimar procedente la declaración de prescripción de la acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia, entre otros, dada la solicitud de parte, es necesario destacar cuál es el alcance del fenómeno jurídico y sus fundamentos legales, así:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente.> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:



RESOLUCIÓN No. 73088 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte y seguir adelante con la ejecución por otras"
DP-PRE-SA

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Igualmente, es dable entrar a analizar no sólo la posible ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, sino analizar si esta se enmarca en alguna de las causales de interrupción y/o suspensión del término prescriptivo del que habla igualmente el mismo Estatuto Tributario (E.T.N.):

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...) (Negritas y subrayas del redactor).

El artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.) sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un Acto Administrativo de determinación oficial de la obligación, por lo tanto, en el caso concreto la prescripción estará determinada por la existencia de la Resolución Sancionatoria y para que la entidad pueda contabilizar el término de prescripción dentro de los parámetros que el Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.) establece, que habrá de tenerse en cuenta la fecha de ejecutoria del mismo.

Una vez constituido el título ejecutivo, en firme y ejecutoriado, empieza a contarse el término de prescripción de cinco años de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), dentro de éste término se debe notificar el Mandamiento de Pago que es la actuación con la que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo, de no hacerse, se presentará el fenómeno de la prescripción. De esta forma, lo que se prescribe es la facultad de la administración para iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Para establecer si operó o no el fenómeno de la prescripción, será necesario establecer si el Mandamiento de Pago objeto del presente proceso, se notificó después de cinco años de ejecutoriada la Resolución sancionatoria, o si una vez notificado el Mandamiento de Pago han transcurrido más de cinco años de conformidad con el artículo 818 de la norma en mención.

En el caso particular es de señalar que la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad libró el(os) Mandamiento(s) de Pago No(s). **260284 del 10/21/2009** en contra del señor **JUAN PABLO MANRIQUE SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.033.676.835** cuyas obligaciones encuentran fundamento en las Resoluciones que lo declaró contraventor, de la misma forma y una vez verificados los diferentes archivos que se utilizan y las bases de datos del Sistema de Información Contravencional (SICON PLUS), se confirma que dichos Mandamiento(s), fue (ron) notificado (s) **mediante AVISO el 09/19/2011** y que a la fecha de suscribir el presente acto administrativo ha transcurrido un término superior a los cinco (5) años consagrados en los artículos 818 *ibidem*, razón por la cual, se procederá a decretar la **prescripción de la acción de cobro** respecto de dichas órdenes de pago y por ende, la(s) obligación(es) contenida(s) en los mencionados mandamientos de pago. A manera de ilustración, se tiene en cuenta las fechas de los Actos administrativos que inciden en el fenómeno de la prescripción:





RESOLUCIÓN No. 73088 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte y seguir adelante con la ejecución por otras”
DP-PRE-SA

| COMPARENDO | FECHA DE IMPOSICIÓN | NÚMERO RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO | MANDAMIENTO DE PAGO | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE PRESCRIPCIÓN Art 818 |
|------------|---------------------|-------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------|
| 13930545 | 07/31/2008 | 373458 | 08/19/2008 | 260284 | 10/21/2009 | 09/19/2011 | 09/19/2016 |
| 13980260 | 08/14/2008 | 413582 | 09/01/2008 | 260284 | 10/21/2009 | 09/19/2011 | 09/19/2016 |
| 14070755 | 09/08/2008 | 484903 | 09/23/2008 | 260284 | 10/21/2009 | 09/19/2011 | 09/19/2016 |
| 813505130 | 10/07/2008 | 555319 | 10/23/2008 | 260284 | 10/21/2009 | 09/19/2011 | 09/19/2016 |

Por otra parte, es procedente señalar que respecto de las obligaciones emanadas de la imposición de los comparendos relacionados a continuación no se ha configurado el fenómeno prescriptivo de que trata el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto se ordena seguir adelante con la ejecución de los mandamientos de pago No , 564636 del 07/05/2011, 639688 del 07/18/2011, 852678 del 08/01/2011, 927106 del 08/04/2011, 159037 del 01/16/2014

| COMPARENDO | FECHA DE IMPOSICIÓN | NÚMERO RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO | MANDAMIENTO DE PAGO | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE NOTIFICACIÓN |
|------------|---------------------|-------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| 14598889 | 01/03/2010 | 2511 | 01/19/2010 | 564636 | 07/05/2011 | 12/19/2014 |
| 14934589 | 04/07/2010 | 224139 | 04/26/2010 | 639688 | 07/18/2011 | 12/19/2014 |
| 79563 | 01/26/2011 | 45985 | 03/10/2011 | 852678 | 08/01/2011 | 12/17/2014 |
| 563327 | 04/29/2011 | 209496 | 06/14/2011 | 927106 | 08/04/2011 | 02/04/2015 |
| 1822919 | 04/06/2012 | 148131 | 05/23/2012 | 159037 | 01/16/20104 | 09/17/2014 |

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECRETAR la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, en favor del señor **JUAN PABLO MANRIQUE SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.033.676.835** de acuerdo con lo establecido en los artículos 818 del Estatuto Tributario Nacional, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de los la(s) obligación(es) contenida(s) en los Mandamientos de Pago que se relacionan a continuación:

| COMPARENDO | FECHA DE IMPOSICIÓN | NÚMERO RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO | MANDAMIENTO DE PAGO | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE PRESCRIPCIÓN Art 818 |
|------------|---------------------|-------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------|
| 13930545 | 07/31/2008 | 373458 | 08/19/2008 | 260284 | 10/21/2009 | 09/19/2011 | 09/19/2016 |
| 13980260 | 08/14/2008 | 413582 | 09/01/2008 | 260284 | 10/21/2009 | 09/19/2011 | 09/19/2016 |
| 14070755 | 09/08/2008 | 484903 | 09/23/2008 | 260284 | 10/21/2009 | 09/19/2011 | 09/19/2016 |
| 813505130 | 10/07/2008 | 555319 | 10/23/2008 | 260284 | 10/21/2009 | 09/19/2011 | 09/19/2016 |

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo respecto del **Mandamientos de pago Nos. 260284 del 10/21/2009** conforme a los argumentos esgrimidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- SEGUIR adelante con la ejecución de los Mandamientos de pago No(s). **564636 del 07/05/2011, 639688 del 07/18/2011, 852678 del 08/01/2011, 927106 del 08/04/2011, 159037 del 01/16/2014**, más los intereses moratorios a la tasa efectiva anual que se generen, desde la ejecutoria del título hasta que se efectúe el pago, más las costas ocasionadas en el presente proceso conforme lo establecido en el Art. 9 de la Ley 68 de 1923.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 73088 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte y seguir adelante con la ejecución por otras"
DP-PRE-SA

| COMPARENDO | FECHA DE IMPOSICIÓN | NÚMERO RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO | MANDAMIENTO DE PAGO | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE NOTIFICACIÓN |
|------------|---------------------|-------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| 14598889 | 01/03/2010 | 2511 | 01/19/2010 | 564636 | 07/05/2011 | 12/19/2014 |
| 14934589 | 04/07/2010 | 224139 | 04/26/2010 | 639688 | 07/18/2011 | 12/19/2014 |
| 79563 | 01/26/2011 | 45985 | 03/10/2011 | 852678 | 08/01/2011 | 12/17/2014 |
| 563327 | 04/29/2011 | 209496 | 06/14/2011 | 927106 | 08/04/2011 | 02/04/2015 |
| 1822919 | 04/06/2012 | 148131 | 05/23/2012 | 159037 | 01/16/20104 | 09/17/2014 |

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario (E.T.N.), informando que contra el presente Acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 *ibidem*.

ARTÍCULO QUINTO.-, OFICIAR a la oficina de control disciplinario, para que en caso de considerarlo pertinente adelante las investigaciones a que haya lugar, lo anterior en consideración a lo dispuesto en la Directiva 006 del 06 de agosto de 1996 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad.

Proyectó y elaboró: Mario Enrique Rueda Macías-Abogado Contratista- SDM-DPA-SJC
Revisó: José Alexander Castro Sánchez Abogado Contratista- SDM-DPA-SJC